



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 404

**Quito, viernes 11 de
enero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0092 Créese una cuenta de tipo CU, denominada CUTN Créditos Externos, en la que se acreditarán los valores provenientes de los desembolsos de endeudamiento externo, desde la cual se ejecutarán todos los pagos que se financian con esta fuente 2
- 0122 Deléguese funciones y atribuciones al/la Coordinador/a de los Programas BID y punto focal de la Cartera BID en Ecuador..... 4
- 0150 Deléguese funciones al ingeniero Mario David Caicedo De La Cruz, servidor de la Dirección Nacional de Estadísticas Fiscales 11

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MERNNR-2018-0040-AM Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Energía y Electricidad Renovable - RENELEC ... 12
- MERNNR-2018-0041-AM Foméntese la institucionalización de la Prestación de Servicios y Administración por Procesos 14

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- MJDHC-CGAJ-2018-0099-A Karen Jasmín Bobadilla Lopez 18
- MJDHC-CGAJ-2018-0100-A Washington Ricardo Vásquez Goyes..... 20
- MJDHC-CGAJ-2018-0101-A Jairo Estupiñan Cortez 22
- MJDHC-CGAJ-2018-0102-A Jean Carlos Maza Alija 24

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0311-2018 Deléguese funciones al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica..... 26

ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, puedan ejecutar e implementar la Planificación del Talento Humano, considerando como insumos técnicos principales a los portafolios de productos y servicios generados por las unidades administrativas, en base a las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos.

Que, el artículo 18, literal a) de la Norma Técnica de Planificación de Talento Humano, señala que: *“El responsable de cada unidad o proceso interno, en coordinación con la UATH y las unidades de planificación y/o procesos, validarán el portafolio de productos y servicios y determinarán que estos se encuentren contemplados en el estatuto orgánico legalmente expedido y en la planificación institucional. En el caso de productos o servicios que no consten en el estatuto orgánico, se los incorporará siguiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y si estos no constan en la planificación institucional, se los incluirá previo informe de las unidades de planificación y/o procesos” (...)*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se emitió mediante Resolución Nro. 0046 de 16 de octubre de 2012 expedida en Registro Oficial Nro. 349.

Que, la Disposición General Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos establece lo siguiente: *“El portafolio de Productos y servicios determinados en el presente Estatuto Orgánico podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica, mediante acto resolutivo interno.”*

Que, mediante Informe Técnico Nro. GTH-054-2018 de fecha 22 de junio de 2018, la Unidad de Administración del Talento Humano de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitió informe para la revisión y validación de los portafolios de productos y servicios vigentes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,

Que, en memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GTH-2018-0860-M, de 21 de diciembre de 2018, suscrito por la Psic. Andrea Elizabeth Pérez Villa, Responsable (E) del Proceso de Gestión de Talento Humano, y dirigido al Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri en calidad de Director del Parque Nacional Galápagos, se adjunta el borrador de resolución, detalle de portafolios de productos y servicios validados y un juego de actas de validación de portafolios.

Que, mediante acción de personal No. 0618 del 20 de marzo del 2018 el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de sus facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 049 y 178 resuelve nombrar al Dr. Carrión Tacuri Jorge Enrique al cargo de DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales u) y x) del numeral 1.2.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Resuelve:

Artículo 1.- Validar los portafolios de productos y servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en calidad de insumo técnico para elaborar la Planificación del Talento Humano institucional.

Artículo 2.- Utilizar la presente validación de los portafolios de productos y servicios para efectos del levantamiento técnico de plantillas de talento humano de cada Proceso y Subproceso de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, una vez realizada la reforma integral al vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional.

Disposición final.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Puerto Ayora – Santa Cruz a los 26 de diciembre de 2018.

f.) Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri, Director, Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

f.) Sra. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada, Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E), Dirección del Parque Nacional Galápagos.

No. DIRNEA-030-2018

**Jorge Cabrera Espinosa
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 426 determina, que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el Art. 158 determina, que la misión fundamental de las Fuerzas Armadas es la defensa de la soberanía y de la integridad territorial;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en el Art. 10, letra q) determina, que son atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras, las demás constantes en la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos pertinentes;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional - OMI desde 1956, así como parte de sus principales Convenios e Instrumentos, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima, en cuyo Capítulo IX, se determinan los documentos que deben presentar las naves para recepción, despacho y navegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, cuya misión y organización consta descrita en el Manual de Organización de la Armada;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015, en el artículo 3.5.2, dispone: “ Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MIDENA No. 164 del 15-JUN-2016, publicado en Registro oficial No. 787 del 30 JUN-2016, se delega al señor Director Nacional los Espacios Acuáticos para que en nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, se emita la normativa técnica necesaria para la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implementar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 572, publicado en el Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009,

se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 088, publicado en el R.O. No. 392 del 24 de febrero de 2011;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Derecho por Servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias, dispone que todos los valores establecidos en la normativa tarifaria serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y censos-INEC, correspondiente al año inmediato superior;

Que, la Resolución DIRNEA No 002/16 que expide ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LAS NAVES DEPORTIVAS DE USO PRIVADO EN EL PAÍS de 6 de diciembre de 2016, publicada en Registro Oficial No. 56 del 14 de agosto del 2017, actualizó la resolución DIGMER No. 033/06;

Que, con Oficio No DIRNEA-DSM 2018-0283-O de 29 de octubre de 2018, se emite el Informe Técnico-Marítimo sobre Resolución No 002/16 donde se recomienda emitir una nueva normativa que tenga como propósito el mejorar la seguridad marítima de una manera integral, manteniendo una *sindéresis* con las normativas anteriores y facilitando a los usuarios que cuenten con el respaldo de un club náutico o marina, efectuar una actividad marítima que mantenga los principios de libertad y seguridad de la navegación.;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LAS NAVES DEPORTIVAS O DE PLACER DE USO PRIVADO EN EL PAÍS.

Art. 1.- La presente resolución es aplicable a toda nave de bandera ecuatoriana, o extranjera en régimen de internación temporal, que siendo su clase de servicio deportivos o de placer, de uso privado, efectúe su navegación sin fines de lucro, debiendo contar con toda la documentación en regla previo al ZARPE o DESPACHO respectivo.

Art. 2.- Las embarcaciones descritas en el artículo anterior deberán poseer la siguiente documentación vigente para la expedición de su Permiso de ZARPE o DESPACHO:

1. Naves menores a 50 Toneladas de Registro Bruto (TRB).

- a. Matrícula de la nave.
 - b. Matrícula del personal mercante a bordo.
 - c. Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación.
2. Naves mayores a 50 Toneladas de Registro Bruto (TRB).
- a. Matrícula de la nave.
 - b. Certificado de Seguridad y Prevención de la contaminación.
 - c. Certificado de Seguridad Radioeléctrica.
 - d. Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.
 - e. Permiso de Tráfico.

Art. 3.- Las naves mayores de 50 TRB deberán contar con una dotación de acuerdo al Certificado de Dotación Mínima de Seguridad; las menores a dicho tonelaje, contarán con al menos un tripulante calificado para estar a bordo de yates deportivos (Capitán, Timonel o Marinero de yate deportivo).

Art. 4.- Por los servicios que preste el personal de las Capitanías de Puerto en la recepción y despacho de las naves deportivas o de placer de uso privado, se cancelarán los valores estipulados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias vigente.

Art. 5.- Los propietarios de embarcaciones deportivas o de placer de uso privado, podrán a su elección obtener su ZARPE en la respectiva Capitanía de Puerto, o su DESPACHO en el Club Náutico que sea miembro, siempre que este último cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 10 de la presente resolución.

Art. 6.- El Comodoro del Club Náutico, será el responsable de la correcta emisión de los DESPACHOS de este tipo de embarcaciones, que deberán cumplir con lo especificado en el artículo siguiente.

Art. 7.- Los clubes náuticos establecerán un permanente control de las embarcaciones que se encontraren en el mar, río o estuario, las cuales previo al zarpe deberán poseer tanto el equipamiento de telecomunicaciones (VHF marino), de salvataje de acuerdo al número de personas que se embarcaren como tripulantes y pasajeros; y, extintores contra incendios.

Art. 8.- Los Permisos de ZARPE para este tipo de naves tendrán máximo 30 días de vigencia, debiendo obtener un nuevo documento de zarpe en caso de que la navegación se efectúe hacia las Islas Galápagos o un puerto internacional; manteniendo su vigencia por el tiempo que dure la navegación (zarpe-arribo)

Art. 9.- Las embarcaciones deportivas o de placer, de uso privado que no pertenezcan a socios de los Clubes Náuticos, deberán presentar la documentación respectiva y solicitar el Permiso de ZARPE en base a lo descrito en los artículos 2 y 3 de esta resolución; debiendo actualizar el documento en la Capitanía de Puerto jurisdiccional, en el caso de que su rol de tripulación y lista de pasajeros varíe durante el mes de vigencia del documento.

Art. 10.- Los clubes náuticos para otorgar los despachos respectivos a las embarcaciones, deberán contar con las siguientes facilidades:

- a. Central de Radio, con cobertura mínima VHF-FM.
- b. Muelles en buenas condiciones de servicio para los socios y sus embarcaciones.
- c. Áreas destinadas al mantenimiento de las embarcaciones.

Art. 11.- Los clubes náuticos serán responsables legalmente por los documentos de despacho de sus embarcaciones en base al formato del anexo "A"; el incumplimiento de las normas se constituirá en un motivo para prohibir el despacho de las mismas por parte de las Capitanías de Puerto de cada jurisdicción.

Art. 12.- Las embarcaciones deportivas o de placer de uso privado mayores de 20 TRB deberán contar con un Equipo de Identificación Automático (AIS), a fin de que la Autoridad Marítima a través de sus sistemas de vigilancia y control, y el club náutico pueda hacer seguimiento en tiempo real de las embarcaciones, permitiendo además que naves que empleen el mismo sistema capten la señal de los mismos, contribuyendo a la seguridad de la navegación. Si existiese naves menores de 20 TRB que empleen propulsión con motores fuera de borda con una potencia superior a 150 HP deben así mismo contar con un equipo AIS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución DIRNEA No 002/16 de 6 de diciembre de 2016, publicada en Registro Oficial No. 56 del 14 de agosto del 2017 y otras disposiciones de menor nivel determinada por esta Dirección Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 06 de diciembre de 2018.

f.) Jorge Cabrera Espinosa, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 19 de diciembre de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 05 (cinco) fojas útiles antecede, contiene copias certificadas de la “**Resolución No. DIRNEA-030-2018, de 06 de diciembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 179, de 19 de diciembre de 2018**”, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 19 de diciembre de 2018.

f.) Ing. María Belén Yáñez Miranda, Directora de Secretaría General.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-039

**Mgs. Hernán Gustavo González López
DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES (E)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*”.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “(...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)*”.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado mediante la Ley Orgánica para

la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: “*Depósitos del sector público.- Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionado conforme a la ley*”.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador*”.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: “*El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio. Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine*”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M